

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE BOAL

ANUNCIO. Modificación parcial de la ordenanza municipal reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales.

Anuncio

Habiendo quedado definitivamente aprobada la Modificación Parcial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Ayudas Económicas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales del Ayuntamiento de Boal, por acuerdo plenario de 25 de enero de 2018, se procede a la publicación de su texto íntegro, pudiendo interponer contra el mismo recurso potestativo de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, conforme a lo señalado en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 11/1999 de 21 de abril, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Alternativamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o Juzgado de lo Contencioso-Administrativo según régimen competencial, en el plazo de dos meses contados también desde el día siguiente a esta publicación:

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 25 de enero de 2018, acordó por la mayoría legal exigida y previo informe de la Secretaría Intervención, conforme a lo señalado en los artículos 49 y 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 11/1999 de 21 de abril, la modificación parcial de la Ordenanza referida en el título en los términos siguientes

Artículo Primero.—Se modifica el artículo 4.apartado c. Requisitos, que quedará redactado como sigue:

“c. Carecer de recursos económicos suficientes. Se considera que no se dispone de ingresos suficientes cuando los recursos económicos de la unidad familiar en los últimos doce meses no superan la cuantía señalada en la siguiente tabla:

Miembros de la unidad familiar	Máximo ingresos mensuales
1 o 2	1,2 veces el IPREM
3	1,25 veces el IPREM
4	1,3 veces el IPREM
5	1,4 veces el IPREM
6 o más	1,5 veces el IPREM 931,89 €

A los ingresos mensuales de la unidad de convivencia se puede deducir hasta un máximo de 200 €/mes en concepto de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, u otros gastos excepcionales valorados por los Servicios Sociales.

Para la aplicación de estas ayudas se tendrán en cuenta como ingresos todos los provenientes por cualquier concepto de cada uno de los miembros de la unidad familiar, a excepción de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar por dependencia y/o complementos de ayuda de necesidad de tercera persona. Si hubiera depósitos bancarios, fondos de inversión, acciones, etc., contabilizándose estos a partir de 2.000 €, se sumarán al resto de ingresos y se dividirán entre 12 mensualidades”.

El resto del artículo no sufre variación.

Artículo Segundo.—La presente modificación que habrá de publicarse íntegramente en el BOPA, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, una vez se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en concordancia con el artículo 17-4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y publicado íntegramente su texto definitivo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Boal, 24 de abril de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-04466.